



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : MARIA PAULA CARVAJAL ANDRADE
EJECUTADO : NESTOR CARVAJAL TORRES
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2006 00052-00
AUTO : SUSTANCIACIÓN.

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El día doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se llevó a cabo la diligencia de remate del bien a saber: El 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula número 200-176273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, ubicado en la Carrera 1 No. 8-42 (Hoy tiene dos entradas Carrera 1 G No. 8-24 –funciona el establecimiento de comercio Hostal “Villa Rio” y la Carrera 1G No. 8-37 de la ciudad de Neiva, con un área de 198,75 mts², Lote 2AX, con sus mejoras construidas que adquirió Néstor Carvajal Torres y Liliana Carvajal Torres, en compraventa a Dora Torres de Carvajal, mediante Escritura No. 3.335 del 23 de diciembre de 2014 de la Notaría Cuarta de Neiva.

La subasta fue adjudicada en la suma de Ciento cincuenta y nueve millones de pesos mcte.,(159.000.000,oo) al señor JOSE MILLER ROJAS SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.075.210.663.

El rematante dentro del término legal, allegó recibo de consignación efectuada en la cuenta de depósito judicial del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de este juzgado por la suma sesenta y ocho millones de pesos (\$68.000.000) mcte., correspondiente al saldo respectivo la oferta, y siete millones novecientos cincuenta mil pesos mcte. (\$7.950.000,oo), correspondiente al 5% del valor del remate, con destino a la cuenta del Tesoro Público Fondos Comunes del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, en la cuenta denominada Rama Judicial -impuesto de remate y sus rendimientos- Convenio 13477CSJ.

Como en el presente caso se cumplen las formalidades exigidas en la ley para la realización del remate del bien y el rematante cumplió con la obligación de pagar el valor del remate dentro del término legal, el Juzgado considera procedente impartir su aprobación de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, quedando saneada cualquier irregularidad que pueda afectar el remate, procede a su adjudicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, Huila,

R E S U E L V E

1º. APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada el 12 de octubre de 2021, mediante la cual se adjudicó al señor JOSE MILLER ROJAS SANCHEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.075.210.663, el 50% bien inmueble identificado con el folio de matrícula número 200-176273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, ubicado en la Carrera 1 No. 8-42 (Hoy tiene dos entradas Carrera 1 G No. 8-24 –funciona el establecimiento de comercio Hostal “Villa Rio” y la Carrera 1G No. 8-37 de la ciudad de Neiva, con un área de 198,75 mts², Lote 2AX, con sus mejoras construidas que adquirió Néstor Carvajal Torres y Otra, en compraventa a Dora Torres de Carvajal, mediante Escritura No. 3.335 del 23 de diciembre de 2014 de la Notaría Cuarta de Neiva. Inmueble que se encuentra Alinderado así: “POR EL NORTE: Partiendo del mojón tres (3) en sentido oriental hasta el mojón seis (6), en longitud de 21.60 metros, con terrenos de propiedad de Inversiones Linamar & Cía. S. en C. POR EL SUR: Partiendo del mojón uno (1) en sentido occidental hasta el mojón seis (6), en longitud de 20.79 metros, con el lote Dos B (2B). POR EL ORIENTE: Partiendo del mojón uno (1) en sentido Norte hasta el mojón seis (6) en longitud de 9.20 metros, con la carrera 1G y POR EL OCCIDENTE: partiendo del mojón dos (2) en sentido Norte hasta el mojón tres (3), en longitud de 9.55 metros, con la carrera 1 (Avenida Circunvalar).

2º. LEVANTAR el embargo que afecta el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-176273, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva.

3º. CANCELAR los gravámenes que afecten el bien inmueble. Oficiase a quien corresponda.

4°. INSCRIBIR el remate y este proveído en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y en una Notaría del Círculo de Neiva a elección del interesado. Ofíciase

5°. EXPEDIR al rematante copias del acta de remate y de este proveído para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

6°. ORDENAR a la secuestre señora LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, hacer entrega del Inmueble objeto de remate al señor JOSE MILLER ROJAS SANCHEZ, identificado con la cédula No. 1.075.210.663, y rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, o en su defecto comisionar al señor Alcalde de la Ciudad de Neiva, para realizar la diligencia de entrega, Art 38-40 C.G.P. Ofíciase.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.